

Constancia. En la fecha del 16-06-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso ejecutivo singular.

Armenia Quindío, junio 22 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

Diego Felipe Vallejo Herrera
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Seguros Generales Suramericana S.A
Ejecutada: Alta Gama Carpintería de Calidad S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00134-00

Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda descrita en la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, Seguros Generales Suramericana S.A ha formulado demanda para inicio de proceso ejecutivo singular en contra de Alta Gama Carpintería de Calidad S.A.S.

Procura el pago de una obligación contenida en un título valor pagaré, con sus respectivos intereses.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20 numeral 1 del C.G.P sostiene que es competencia de esta clase de despachos aquellos asuntos de mayor cuantía.

Bajo esa línea, se tiene que el artículo 25 inciso cuarto del estatuto adjetivo refiere que son asuntos de mayor cuantía aquellos en donde la pretensión exceda el equivalente a 150 SMLMV.

Para el caso, las pretensiones no exceden el aludido monto, pues conforme se aprecia en el acápite de cuantía, esta asciende a \$16.865.514, lo que ubica al asunto como uno de mínima cuantía cuyo conocimiento es de un despacho de categoría municipal.

Ahora, sobre el competente por razón del territorio, el llamado a ventilar la causa en un asunto de estos perfiles es el del domicilio de la persona jurídica ejecutada o el del lugar del cumplimiento de las obligaciones, que para el caso ambos son en la ciudad de Armenia.

Así, se concluye que el competente para conocer del asunto es el señor Juez Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Armenia.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para disponer el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión a estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil contractual identificada en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579e8b20db171d585ccda4ae1538feecbadcf34f1475a1599582f16c42c023**

Documento generado en 21/06/2023 09:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>